



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00515	00
EJECUTANTE	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ						
EJECUTADA	AGROMESETA S.A. y JUAN DAVID LONDOÑO ALVAREZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2018-00213						
ASUNTO	<b>AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y APRUEBA</b>						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago (19/11/2021) y el auto que ordenó seguir adelante de fecha 06 de julio de 2022, procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito, toda vez que ninguna de las partes hasta la fecha ha presentada formula liquidatoria.

Fuera de los conceptos relacionados en el mandamiento de pago, se ordena atender en la liquidación la condena en costas impuestas en el trámite del ejecutivo, que por auto del 6 de julio de 2022 se estableció en el equivalente al 5% del total de la obligación.

La liquidación del crédito que queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Vacaciones	\$2.404.810
Subsidio de transporte	\$2.993.977
Salarios	\$17.899.278
Primas de servicios	\$2.356.563
Cesantías	\$2.995.191
Intereses a las cesantías	\$281.025
Otro tanto intereses a las cesantías	\$281.025
INDEXACIÓN desde el 18 de mayo de 2018 <b>al 30 de julio de 2022</b> . (IPCf: 120.27 IPCi:98.91) (\$29.211.869)	\$6.308.416
*Aportes a la S. SOCIAL – 5 de nv/1992 y el 25 de febrero de 1993 y el 2 de febrero de 2015 al 18 de mayo de 2018. <b>(Este concepto debe ser cancelado solidariamente)</b>	
Costas impuestas en trámite del proceso ordinario	\$3.500.000
Costas fijadas en trámite del ejecutivo (5% sobre \$35.520.285)	\$1.776.014
<b>Total CREDITO</b>	<b>\$40.796.299</b>

Cuando se cuente con disponibilidad de dineros o el interés de la parte ejecutada para cancelar la obligación, se ordenará oficiar a **Colpensiones** para que emita el cálculo actuarial actualizado.

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte ejecutante para que una vez quede en firme la liquidación del crédito, impulse el proceso, so pena de ordenar el archivo transitorio debido a que no existen actuaciones pendientes por parte del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f8d59b06186595374465081e3baa508bad1edc281d79ecf385a64d7262bbf1**

Documento generado en 30/08/2022 11:23:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**